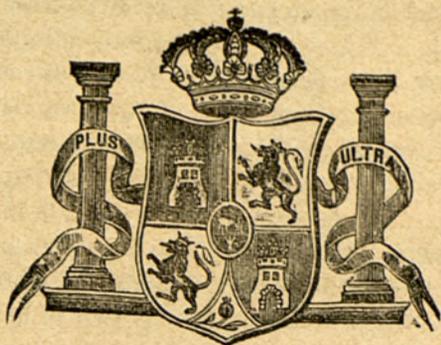


PRECIO DE SUSCRIPCION.

| PARA LA CAPITAL. | |
|------------------|----------------|
| Por un año... | 17'50 pesetas. |
| Por seis meses. | 9'10 » |
| Por tres id... | 4'90 » |



| PARA FUERA DE LA CAPITAL. | |
|---------------------------|-------------|
| Por un año.... | 20 pesetas. |
| Por seis meses. | 10'65 » |
| Por tres id... | 6 » |
| ----- | |
| Números sueltos. | 0'25 » |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 94.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido sobre la suspension de nueve Concejales del Ayuntamiento de Cabeza de Buey, decretada por V. S. con fecha 17 de los corrientes, ha emitido, con fecha 27 del mes que rige, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de nueve Concejales del Ayuntamiento de Cabeza de Buey, que ha sido decretada en 17 de los corrientes por el Gobernador civil de Badajoz.

Resulta de los antecedentes, que nombrado por el Gobernador, previamente autorizado para ello, un Delegado de su autoridad á fin de que girase una visita de inspeccion á la Administracion municipal de Cabeza de Buey, de la misma aparece, entre otros particulares: que la Corporacion municipal no custodia en sus arcas las inscripciones de sus bienes de Propios, las cuales representan una renta de 17.565'60 pesetas anuales: que los libros de Contabilidad no están autorizados, ni tienen diligencia de apertura ni de cierre; que no existen libros de actas de arqueo; que el libro de actas de sesiones no está foliado por hojas, rubricado, ni sellado, ni

consta al margen de ellas el nombre de los Concejales que asisten á sesion; que se han hecho pagos por reparaciones de caminos y empedrados sin justificar los libramientos; que el Ayuntamiento nombró la Junta local de Instruccion primaria y la de Consumos sin ser de sus atribuciones; que el rematante de consumos no tiene prestada fianza, ni existe en Caja el depósito que constituyó para poder tomar parte en la subasta; que el servicio de alumbrado público, importando 3000 pesetas, se hace sin la autorizacion del Gobernador por administracion, sin que las dos subastas celebradas se publicaran en el Boletín oficial; que no existen las listas de los contribuyentes para la formacion de Secciones y distribucion de asociados que con el Ayuntamiento forman la Junta municipal; que no existe inventario del Archivo; que el Depositario no tiene constituida fianza; que el Ayuntamiento declaró partidas fallidas de territorial á individuos con bienes amillarados, habiéndose tomado este acuerdo por siete individuos, cuando el Ayuntamiento se compone de diez y seis; que no se han rendido cuentas por consumos desde el año de 1890 á 1891, y que en las arcas no existen los descuentos cobrados para el Tesoro.

Una vez terminada la visita, fueron convocados los Concejales á sesion extraordinaria, con objeto de que pudiesen alegar en su descargo cuanto estimaran oportuno, no pudiéndose celebrar la misma por no haber concurrido ninguno de ellos.

El Gobernador de Badajoz, por providencia de fecha 17 de los corrientes, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos de Concejales á los Sres. D. Manuel Conde Riballo y D. Juan Nuñez, D. Juan Balmaseda y D. Antonio Balmaseda, D. Rafael de Silveira, D. Juan Gomez, D. Santiago Ramirez, Don Roman Gallego y D. Marcial Nieto,

puesto que los demás Concejales á quienes afecta el expediente ya no forman parte de la Corporacion municipal, y nombró en sustitucion de aquéllos otros tantos Concejales.

La Subsecretaria de ese Ministerio considera justificada la providencia de suspension.

Ahora bien: el extracto que antecede demuestra que la Administracion municipal de Cabeza de Buey se halla abandonada, y como de este abandono son responsables los Concejales que constituyen su Ayuntamiento, la Seccion considera que está bien impuesta la correccion decretada contra los mismos por el Gobernador de Badajoz.

Pero como entre los cargos que del expediente aparecen hay algunos que al parecer revisten los caracteres de delito;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension impuesta á nueve Concejales del Ayuntamiento de Cabeza de Buey, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.» Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de diez Concejales del Ayuntamiento de Orcera, decretada por V. S. en 20 de los corrientes, ha emitido, con fecha 27 del mismo, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Seccion ha examinado el expediente de suspension de diez Con-

cejales del Ayuntamiento de Orcera, que ha sido decretada por el Gobernador civil de Jaén en 20 de los corrientes.

De antecedentes resulta que, nombrado un Delegado por el Gobernador civil para que girase una visita de inspeccion á todos los ramos de la Administracion municipal de Orcera, formuló como consecuencia una serie de cargos proponiendo su suspension.

Celebrada sesion extraordinaria por el Ayuntamiento, acordó contestar á ellos, alegando las manifestaciones que estimó servian para desvirtuarlos.

El Gobernador de la provincia, fundándose en los mismos cargos, decretó la suspension.

La Subsecretaria de ese Ministerio se muestra conforme con la anterior providencia; y

Resultando que los Concejales han desvanecido estos cargos por sus manifestaciones, que aparecen comprobadas por documentos de carácter oficial.

La Seccion es de parecer que procede alzar la suspension decretada por el Gobernador civil de Jaén en 20 de los corrientes del Ayuntamiento de Orcera.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Beas de Segura, decretada por V. S. en 14 de los corrientes, ha emitido, con fecha 27 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de Beas de Segura, decretada en 14 del actual por el Gobernador de la provincia de Jaén.

Resulta, que segun los cargos formulados por la visita de inspeccion girada á la administracion municipal del expresado pueblo en los dias 7 al 13 del presente mes, la contabilidad no se lleva en la forma prevenida por la ley, y con los fondos del Municipio se hallaban confundidos otros depósitos especiales, pues del recuento aparecía que de 781 pesetas 99 céntimos solo pertenecían al presupuesto 145 con 43; que de ejercicios anteriores se adeudan 6000 pesetas y del actual mas de 70.000 á la Hacienda pública, la cual debe al Ayuntamiento mas de 4000 pesetas; que los arrendatarios de los arbitrios sobre ciertas especies no han constituido fianza; que de las 3694 fanegas y 29 cuartillos de trigo y 6951 pesetas del Pósito solo había 327 fanegas, faltando 43, y solo se hallaron en caja 6 pesetas y 30 céntimos, resultando ilusorias las deudas, porque los deudores de dinero lo son desde 1836 á 1870, y los deudores de cereales son de distintas fechas, á contar desde 1836 á 1895, de cuyo último año proceden 315 fanegas; que habiéndose concedido varios terrenos sobrantes de la vía pública no se había recibido por este concepto cantidad alguna; que no podía precisarse el ingreso por aprovechamientos de terrenos roturados; que se concedieron como sobrantes de la vía pública 432 metros de terreno perteneciente á la huerta del hospital; que se habían cobrado mayores cantidades de las correspondientes por los intereses de las láminas de Propios, y que además del 100 por 1000, sobre el importe de consumos se impuso el 8 por 100 por el premio de cobranza, conduccion de caudales y partidas fallidas.

Dada audiencia á los interesados, expusieron lo que les pareció conveniente á su derecho.

El Gobernador, en 14 de Febrero, decretó la suspension de los Concejales del referido Ayuntamiento, á excepcion de D. Juan Hornos y D. Alfonso Montesinos, porque estos no asistieron á las sesiones ni tomaron parte en los acuerdos:

Remitido el expediente en 21 de del actual al Ministerio, se ha mandado con Real orden fecha 22, recibida el 25, á informe de esta Seccion, con la nota de la Subsecretaria que considera justificada dicha providencia.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley municipal:

Considerando que las alegaciones formuladas por los suspensos no

han logrado desvirtuar los cargos denunciados por la visita, ni tampoco han presentado documentos que acrediten su conducta, la cual ha podido dar ocasion á ciertos actos punibles;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896. = Cos-Gayon. = Sr. Gobernador civil de Jaen.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Peal de Becerro, decretada por V. S. en 20 de Enero último, ha emitido, con fecha 27 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Febrero corriente se consulta á la Seccion de Gobernacion y Fomento en el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Peal de Becerro, decretada en 20 de Enero próximo pasado por el Gobernador civil de Jaen, y resulta de los antecedentes que el Delegado comenzó la visita convocando al Ayuntamiento, apareciendo acreditados los siguientes cargos:

El arrendatario de consumos no ha prestado la fianza á que estaba obligado, con arreglo al pliego de la subasta; la Junta municipal del corriente año económico, aun no se ha constituido; el padron de vecinos no se ha verificado en el año de 1895; en los ejercicios de 1892-93 y 93-94 se han satisfecho diversas cantidades á varios Concejales por el concepto de recomposicion de caminos municipales; en los presupuestos municipales desde el de 1891-92 al de 1895-96 aparecen partidas de gastos para satisfacer el impuesto de descuento sobre los sueldos de los empleados del Ayuntamiento.

Terminada la visita se formó el pliego de cargos, y dada cuenta al Ayuntamiento el Gobernador dictó providencia suspendiendo á los Concejales de que se compone, y nombrando otros interinos que constituyan la Corporacion.

Elevado el expediente á V. E., los Concejales suspensos han pedido que se les alce la suspension, presentando certificaciones que no desvanecen los cargos mencionados.

La Subsecretaria propone se

confirme la providencia gubernativa:

Considerando que el no haberse prestado la fianza por el arrendatario de consumos demuestra la negligente administracion municipal de Peal de Becerro:

Considerando que el hecho de ap recer como interesados en los servicios municipales al tiempo de pertenecer á la Corporacion Concejales que han sido del Ayuntamiento, sin que por los Concejales suspensos se haya adoptado medida alguna para esclarecer las consiguientes responsabilidades, es prueba asimismo de negligencia que se agrava por recaer en asunto que puede ser materia de delito:

Considerando que ofrece el carácter de una malversacion el destinar los recursos del Ayuntamiento al pago de un impuesto que afecta directamente á los sueldos de los empleados del Municipio:

Considerando que la suspension es procedente, porque se funda en negligencia y hechos de que pudiera derivarse responsabilidad criminal:

Vistos los artículos 180, número 3.º; 183, apartado 3.º y 191 de la ley Municipal en su apartado último;

La Seccion es de dictamen que procede confirmar la providencia gubernativa, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896. = Cos-Gayon. = Sr. Gobernador civil de Jaen.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 27 de Marzo de 1896.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Cecilia, Conde de Berberana y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Excelentísimo Sr. D. Luis Cappa, fechado en el dia de ayer, en que participa haber tomado posesion del cargo de Subinspector de las tropas de esta Region y Gobernador militar de esta Plaza y provincia, para los que fué nombrado por Real decreto de 19 de Febrero último, y ofreciendo su mas eficaz cooperacion en los asuntos oficiales, á la vez que su consideracion personal mas distinguida: la Comision acuerda quedar enterada con agrado y que se conteste expresando iguales propósitos y sentimien-

tos por parte de la Corporacion provincial.

Vista la comunicacion del Alcalde de Solarana, en que interesa se ordene al Arquitecto provincial pase á aquella villa con el fin de que proceda á la recepcion definitiva de las obras de construccion de una fuente: la Comision, considerando que el citado pueblo se halla al corriente de sus pagos por contingente provincial, acuerda que el expresado funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo, á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

Dada cuenta del oficio del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial de esta Ciudad, en que interesa se le remita para antes del 15 de Mayo próximo una certificacion en que conste el informe emitido como Síndico por Fidel Mazuela, en las cuentas municipales de Villaverde Mogina correspondientes al año económico de 1890-91, en que fueron Antonio Carrera, Alcalde, y Narciso Montoya, Depositario, consignando tambien en dicho certificado el acuerdo de aprobacion que el Ayuntamiento adoptara en dichas cuentas: la Comision acuerda que se expida y remita la certificacion mencionada.

Accediendo á lo solicitado por Casilda Rojas Garcia, residente en Bárcena de Bureba, distrito municipal de Abajas, y esposa del reservista Simeon Miguel Bugedo, que se halla en el Ejército de Cuba: la Comision acuerda rogar al Señor Coronel Jefe de la Zona militar de esta Ciudad se sirva trasladar copia de la Real orden en que el Estado concedió á la expresada Casilda la pension de 50 céntimos de peseta diarios, para en su vista resolver lo que proceda.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Hoyales de Roa participando que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesion de 14 del actual, acordó incluir en el alistamiento de aquella villa á Florentino Verduras Alonso, hijo de Don Daniel Verduras Martinez, residente en la misma, é interesando se le den las órdenes que procedan; y la Comision acuerda contestar que aquella Corporacion, teniendo en cuenta las prescripciones en la ley de reemplazos y el Real decreto del 10 del corriente en el caso en que sea aplicable al expresado mozo, resuelva en virtud de su competencia legal lo que considere procedente.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido ha informe, instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Haza para invertir 7750 pesetas en valores amortizables, y considerando que la peticion mencionada se halla comprendida en la regla 3.ª del

art. 85 de la ley municipal: la Comision acuerda informar al Señor Gobernador en sentido favorable á la autorizacion solicitada, imponiendo á la Corporacion municipal, en beneficio de los intereses públicos cuya administracion le está confiada, la condicion de que verifique la compra con intervencion de agente de bolsa, corredor de comercio ó Notario público por medio de la póliza correspondiente que el Ayuntamiento debe conservar en su poder, y que el precio no exceda del que tengan los valores que se adquieran en la cotizacion oficial del dia en que se haga la adquisicion.

Examinada la instancia dirigida al Sr. Gobernador por los Ayuntamientos de Acinas, Barbadillo del Mercado y Vilianueva de Carazo, en súplica de que dicha aatoridad suspenda los efectos del acuerdo de esta Comision de 17 de Diciembre último en que se informó á la repetida autoridad superior que ordenara que mientras no se sometiere á los Tribunales de justicia la cuestion de derecho de pastos en el término de Valdeoberas, se respetase el estado posesorio de la finca en cuestion, con cuyo acuerdo suponen los recurrentes que se les priva, aunque con carácter provisional, del disfrute de dichos pastos y solicitan además que declarando nulo dicho acuerdo, se dejen las cosas en el mismo ser y estado que en la actualidad tienen; y considerando que por el expresado acuerdo lejos de alterarse la situacion de las cosas ó el disfrute de los pastos, se informaba que debia respetarse el actual estado posesorio hasta que los Tribunales decidan la contienda, ó lo que es igual que si los pueblos recurrentes vienen disfrutando los pastos continúen haciéndolo hasta que por sentencia ejecutoria se les prive del derecho de hacerlo, y habiendo resuelto el Sr. Gobernador de conformidad con dicho informe, carece de base el escrito de que queda hecha referencia; considerando que el acuerdo de esta Comision es de mero informe y por sí solo ni tiene fuerza de resolucion ni por consiguiente puede ser suspendido, sinó que la providencia del Sr. Gobernador será la que pueda dar lugar á los recursos que sean procedentes: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la solicitud mencionada.

Vista la instancia que el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, alzándose del fallo de esta Comision, de 21 de Febrero último, por el cual se revocó el acuerdo de aquella corporacion y Junta municipal que desestimó la pretension de D. Lorenzo Sancha, de que se le rebajase la cuota impuesta en un repartimiento girado para cubrir el déficit

del presupuesto para el ejercicio de 1894-95 por no existir base ni fundamento para fijar aquella, y hallándose en forma y dentro del plazo que determina el art. 146 de la ley provincial: la Comision acuerda que se le dé la tramitacion correspondiente, acompañando los antecedentes de su razon.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de otra instancia del mismo Ayuntamiento, alzándose del fallo de esta Corporacion, de 21 de Febrero último, por el cual se revocó el acuerdo de aquella Corporacion y Junta municipal que desestimó la pretension de D. Pedro Grado, de que se le eliminase de la cuota con que figura en el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1894-95.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Francisco Porres y otros dos concejales de Villafuertes, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de Villangomez, por el que se les declaró rasponsables de cantidades que adeuda al fondo municipal el rematante de consumos: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde copia certificada de las actas de las sesiones celebradas en 1.º y 31 de Diciembre de 1893, en que se acordó instruir expediente de responsabilidad al referido rematante Don Antonio Delgado, la copia del pliego de condiciones correspondiente al ramo de vino y agurdiente, y si se concedió al Ayuntamiento la exclusiva solicitada después de la rescision del contrato de arriendo.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don José Calleja, vecino de Villalva de Losa, en súplica de que por el Sr. Gobernador se le admita la tercera de dominio sobre los bienes embargados por el Ayuntamiento á un hijo suyo; y considerando que es privativa la competencia de la Corporacion municipal para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, segun lo dispuesto por el art. 1.º de la Instruccion para el procedimiento contra deudores á la Hacienda, y estando llamada esta Comision á informar en todos los recursos de alzada que se interpongan contra la resolucion de aquella: acuerda informar en el sentido de que procede que el interesado acuda en primer término al Ayuntamiento y en vista de su resolucion hacer uso de los recursos que le concede la ley.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Arroyo: la Comision acuerda admitir provisionalmente en el Hospicio provincial á Cecilio Contreras Lozano, de 76 años de edad viudo, vecino de Villalvos.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador na remitido á in-

forme, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Venancio Castro, vecino de San Pedro del Monte, distrito municipal de Bascuñana, reclamando contra la multa de 10 pesetas que le ha impuesto el Alcalde por haber sacado del terreno que se le señaló el ganado lanar de su pertenencia, por sospechar hallarse contagiado, en razon á haber estado pastando junto con un rebaño del vecino Agustin Castro, que se hallaba atacado de viruela; y considerando que no consta que el ganado del reclamante haya sido reconocido por un Veterinario y declarado enfermo de viruela, siendo por lo tanto injusto que sin dicha declaracion se le tenga aislado de los demás sanos del pueblo: la Comision acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa impuesta, ordenando al Alcalde disponga que se reconozca por un Profesor Veterinario el ganado lanar del recurrente y le designe, caso de hallarse enfermo, un sitio conveniente para tenerle aislado de los demás sanos.

Para informar lo que proceda en las alzadas interpuestas por Don Manuel Lopez Aparicio, D. Aniceto Lopez Garcia, D. Pedro de Pablo Garcia y D. Máximo Sanz Gil, vecinos de Arandilla, contra providencias del Alcalde de Coruña del Conde en que se les impuso multa de 15 y 5 pesetas por pastar sus ganados en los sembrados de aquel término municipal: la Comision acuerda reclamar del Alcalde de Coruña del Conde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y bando cuya infraccion dió lugar á la imposicion de las multas.

Para resolver lo que proceda en la reclamacion interpuesta por D. Mariano Palacios y otros vecinos de Grijalva contra el reparto vecinal girado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente año económico: la Comision acuerda reclamar del Alcalde de dicho pueblo un certificado en que se haga constar la fecha en que los recurrentes acudieron á la Corporacion reclamando contra el referido reparto y otro comprensivo del acuerdo que con tal motivo adoptara la misma.

Para resolver tambien con el acierto debido la alzada interpuesta por D. Antonio Lopez y otros vecinos de Sandoval de la Reina contra el acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la pretension de que se reformase el repartimiento vecinal girado de 100 por 100 sobre consumos y provinciales: la Comision acuerda remitir la instancia al Alcalde de dicho pueblo para que en el término de 8 dias emita el informe que preceptúa el art. 140 de la vigente ley municipal, advirtiéndole que al devolverla ha de acompañar el repartimiento de

que se viene haciendo mencion, certificado del acuerdo que recayese en las instancias que los interesados dirigieran al Ayuntamiento formulando la reclamacion de que queda hecho mérito y otro expresivo de la fecha en que los interesados presentaron sus solicitudes en la Alcaldia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 27 de Marzo de 1896.—
El Vicepresidente, Federico de Santiago. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benito Lopez Robles, Juez de instruccion de esta villa de Aranda y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras en que fué condenada Maria Gonzalez, en causa sobre querrela de injurias á Petra Herrero, se han embargado los bienes siguientes:

Fincas radicantes en Olmedillo.

Una viña al pago de la Brújula, de 2000 cepas, tasada en 1000 pesetas.

Otra á Fuente Vega, de 700, en 500.

Otra en id., de 500, en 250.

Una tierra á Vadillan, de 12 celemines, en 125.

Otra en las Encinillas, de 6, en 70.

Otra en id., de id., en 75.

Una viña en Busiles, de 400 cepas, en 300.

Cuatro carros de lagar en el titulado de las Platas, que todo cogera unos 50, en 100.

Una tierra en las Tabaneras, en 50.

Otra á Fuente Vega, de 12 celemines, en 25.

Otra en los Rios, de 6, en 30.

Otra á Valdeherrero, de 13, en 30

Una viña á Andalgallo, de 300 cepas, en 80.

Un sembrado en tierra de 9 celemines, en Fuentevega, en 45.

Otro en id., de 6, en 15.

Otro de 12, en Valdillan, en 40.

Otro en id., de 6, en 10.

Otro á Soparral, de id., en 15.

Una arca de pino, en 10.

Un cajon pequeño, en 1.

Una mesa de pino, en 2.

Otra en 1.

Dos encajes y pajeros, en 4.

Cuadros, en 2.

Cacharros, botellas y vasos, en 1'50.

Una arca vieja de pino, en 1'25.

Un banco de pino, en 1'25.

Una mesa redonda, en 1.

Un encaje de pino, en 2.

Cinco nasas, en 2'50.

Un trillo, en 3.

Apeos de labranza, en 4.

Medio carro de paja, en 5.

Quince cántaras de vino, en 18.

Fincas radicantes en Villatuelda.

Una tierra á Fuente Cuervos, de 6 celemines, en 40.
Otra en id., de 6, en 22.
Otra en id., de 9, en 51.
Otra en id., de id., en 36.
Otra al de Carra Anguix, de 12, en 42.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, así como los muebles y fruto, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion para con su producto hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellos acudan á la sala audiencia de este Juzgado ó al municipal de Olmedillo el día 17 de Abril á las once de su mañana que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion. sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Aranda á 28 de Marzo de 1896.—Benito Lopez.—Por su mandado, Laureano Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real óden de 17 del actual y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 1.º de la carretera de tercer óden de Pardilla á Fuente- cen, provincia de Burgos, á la cual deberá servir de tipo su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 123.729 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Mayo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6200 pesetas en metálico ó en efectos de

la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Marzo de 1896.—El Director general, Ordoñez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 1.º de Pardilla á Fuente- cen, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldia de Celadilla Sotobrin.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo, vino, aguardiente y aceite que se han de expender durante el próximo año económico de 1896-97, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 10 y 15 de Abril, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Celadilla Sotobrin 31 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Vicente Moreno.

Igual anuncio hace el Alcalde de Alcocero para los días 19 y 26, respecto de vino y aguardiente.

El de La Piedra para los días 14 y 22, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Merindad de Valdivielso para los días 21 y 30, á la venta libre.

El de La Puebla de Arganzon para el día 19, á las once.

El de Valdelateja para los días 19 de Abril y 3 de Mayo, á la una, respecto de vino, aguardiente y

alcoholes, vinagre, jabon y carnes frescas.

Alcaldia de Villusto.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones del año próximo de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para las reclamaciones oportunas, pues transcurridos no se admitirá las que se presenten.

Villusto 31 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Nicolás Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Presencio.

Fuentelcesped.

Hoyales.

La Aguilera.

Torregalindo, rústica y pecuaria.

Alcaldia de Escalada.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasados que sean no serán oidas.

Escalada 30 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Victoriano Lopez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Rio de Losa.

Villusto.

Quintanillabon.

Merindad de Valdivielso.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1896.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Total de vivos. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | |
| 11 | 4 | 1 | 5 | 1 | » | 1 | 6 |
| 12 | 3 | 2 | 5 | » | » | » | 5 |
| 13 | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 |
| 14 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 |
| 15 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 |
| 16 | » | » | » | » | » | » | » |
| 17 | 1 | 3 | 4 | 2 | » | 2 | 6 |
| 18 | » | » | » | » | » | » | » |
| 19 | 3 | 2 | 5 | » | » | » | 5 |
| 20 | 2 | 3 | 5 | » | » | » | 5 |
| | 17 | 13 | 30 | 3 | » | 3 | 33 |

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|-------|-------------|----------|----------|--------|-----------|----------|----------|--------|----------------|
| | Varones. | | | | Hembras. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viuudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viuudas. | Total. | |
| 11 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 12 | » | 1 | 1 | 2 | 1 | » | » | 1 | 3 |
| 13 | 1 | 1 | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 14 | 2 | » | » | 2 | 1 | 1 | » | 2 | 4 |
| 15 | » | » | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 5 | 6 |
| 16 | 3 | » | » | 3 | 2 | » | 1 | 3 | 6 |
| 17 | » | » | » | 2 | » | » | » | 2 | 2 |
| 18 | 1 | 1 | » | 2 | 2 | » | » | 2 | 4 |
| 19 | » | » | » | 3 | » | » | 3 | 3 | 3 |
| 20 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 8 | 3 | 2 | 13 | 13 | 2 | 3 | 18 | 31 |

Burgos 21 de Marzo de 1896.—El Juez municipal suplente, en cargos, José Muñoz y Jalon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales), Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

ALMACENES DE HIERRO Y FERRETERIA

DE
HIJOS DE JULIAN MARCOS, Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo) núm. 18, Burgos.

Esta antigua y acreditada casa-comercio contiúa establecida en el expresado local, y dedicándose á la compra y venta de toda clase de hierro, acero, camas, colchones de muelles y de cuantos artículos comprende el ramo de ferreteria; contando actualmente, como siempre, con grandes existencias procedentes de las mejores fábricas del reino y extranjeras á precios sumamente económicos. 3-24

En el almacen de carbones de RAMON LOZANO se vende cal hidráulica, teja, ladrillo, & &.

Calle de Santander, número 5, Burgos. 6-8

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 14

ANTONIO SANTA OLALLA, Médico-oculista.

Consulta diaria, de once á una. Sombrereria, 4, pral. 2